

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Visitores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra de 8 del actual que los Alumnos de la Escuela Superior de Guerra lleven á cabo un viaje de instrucción por las provincias de Madrid, Avila y Segovia, según participa á este Gobierno el Sr. Capitán General de Castilla la Nueva, he acordado ordenar á los Alcaldes de esta provincia por cuyos pueblos pasen dichos Alumnos que presenten á los mismos cuantos auxilios y noticias puedan contribuir á facilitar el especial servicio de que van encargados, contribuyendo así á que se obtenga el mejor resultado en estas prácticas.

Madrid 18 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Sres. Alcaldes de esta provincia
35.—226.

Diputación Provincial

Sesión de 24 de Febrero de 1900

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALVARO DE BLAS É ITURMENDI

Señores que asistieron:

Agustín.—Beltrán.—Boccherini.—Cárdenas.—Cobo Canalejas.—Cortinas y Perras.—Chapaprieta.—Durán.—Fernández del Pozo.—Gómez Vallejo.—López González.—Lucio.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Peláez.—Ranero.—Rincón.—Romero.—Sandoval.—Urbano.—Pérez Magnán (Secretario.)

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior, haciendo constar su voto en contra el Sr. Peláez.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada y que pase á la Comisión de Personal la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 del actual, por la que se ordena la reposición de D. Jesús Rodríguez López en el cargo de Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial, del cual no debió privársele en atención á que no era el más moderno de su clase.

Quedar también enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y remitirle según interesa el expediente de caducidad de la concesión del ferrocarril de Arganda á Colmenar de Oreja para que siga la tramitación con arreglo á lo prevenido en el art. 32 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

El Sr. Vallejo dijo que, según tenía entendido, en la sesión anterior se había ocupado un Sr. Diputado de si ejercía ó no el cargo de Visitador del Asilo de las Mercedes, y como estimaba de mal gusto hacer cargos á quien no estaba presente y estaba dispuesto á responder de sus propios actos, nada decía, limitándose á consignar que, si durante el tiempo de su licencia había firmado algo, era de época anterior al ejercicio de la misma, y á dar las gracias al Sr. Beltrán por la defensa que de sus actos había hecho en la sesión anterior.

El Sr. Romero contestó que si había tomado parte en aquel debate en la sesión última era en virtud sólo de la afirmación que se hizo de que el señor Vallejo había firmado documentos relacionados con la Visita del Asilo durante su licencia, afirmación que ahora aparecía comprobada.

Después de rectificar los Sres. Vallejo y Romero, el Sr. Presidente dió por terminado el incidente.

Entrando en el orden del día, se dió lectura de la propuesta del Sr. Boccherini relativa: 1.º, que en el plazo improrrogable de diez días se cumplirá el acuerdo tomado por la Excelentísima Diputación en sesión de 27 de Junio de 1898 relativo á la revisión de los contratos celebrados por la Corporación con los propietarios de los Manicomios de Ciempozuelos y San Baudilio de Llobregat; 2.º, que la Diputación determinará la forma en que ha de cumplirse el citado acuerdo.

El Sr. Boccherini defendió la proposición diciendo que, á su juicio, existían razones poderosas para pedir que

se revisaran estos contratos, sin que por eso fuera su intención molestar á los que cumplen este servicio, sino sólo formular y hacerse eco de algunas denuncias que hasta él habían llegado que encierran alguna gravedad respecto á la forma en que se trata á los presos pobres. Se limitaba á pedir que se cumpliera el acuerdo adoptado por la Diputación en 17 de Septiembre de 1898, porque la situación en que los dementes se encontraban exigía que se la dedicase mayor atención, para evitar que fueran, como son, objeto, no sólo de abusos, sino de otros actos de mayor gravedad, entre los que podía citar algunos casos que demostraban la falta de vigilancia que sobre los enfermos se ejercía, que daba lugar á que los agentes de la reclusa pudieran comunicarse con ellos y comprometerlos á sentar plaza de voluntarios, cometiéndose así un verdadero delito que á todo trance debía evitarse. Y esto era tanto más posible cuanto que las relaciones que con los Manicomios tenía la Diputación se limitaban á enviarles los enfermos cuando había número suficiente para una expedición y pagar las estancias causadas, que ascendían á unas 27.000 pesetas, no sabiendo ni la situación en que los dementes se encontraban ni si éstos experimentaban alguna mejoría, ni siquiera el momento preciso en que se daban de alta por su curación, ocurriendo lo mismo respecto á la fecha en que hacían uso de las licencias concedidas. Esto obedecía á que, si bien el contrato reservaba á la Diputación el derecho de girar visitas de inspección, este derecho no se ejercía nunca, y se hacía posible que, dado el número de dementes que se hallaban en condiciones de trabajar, se abusara de ellos obligándoles á ejecutar trabajos superiores á sus fuerzas. Por todas estas razones terminaba solicitando que, de conformidad con lo acordado por la Diputación en el 93, se revisara el contrato de referencia para que pudiera ejercerse una inspección más activa y directa.

El Sr. Beltrán dijo que la Diputación debía tener muy en cuenta las manifestaciones del Sr. Boccherini, porque de todas las desdichas que ante su caridad se presentaban es sin duda la mayor la de aquellos desgraciados que privados de la razón no encontraban otra protección que la oficial, debiendo, sin embargo, advertir que el derecho de girar las visitas é

inspeccionar aquellos establecimientos existía, sin que el hecho de no haberlo verificado implicara que no pudiese hacerlo. Y en cuanto al hecho concreto á que el Sr. Boccherini había aludido no significaba á su juicio censura sólo para la forma en que se ejercía la vigilancia en los Manicomios, sino para otras organizaciones más altas, por la multitud de verdaderos delitos que hubo necesidad de cometer para realizarlo.

Después de rectificar brevemente el Sr. Boccherini, el Sr. Agustín dijo que dentro del contrato había facultades para corregir y revisar los abusos denunciados, y que además, aun cuando aquél no lo dispusiera terminantemente, como lo dispone que pasado cierto plazo basta para considerarlo rescindido avisarlo con seis meses de anticipación, tiempo existiría con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, sin otra obligación que la indemnización de daños y perjuicios que, claro es, serían de cuenta del contratista si por sus hechos hubiese dado lugar á aquella rescisión.

Después de rectificar nuevamente el Sr. Boccherini, el Sr. Rincón se mostró conforme con la proposición presentada, tanto por significar el cumplimiento del acuerdo anteriormente adoptado, cuanto porque, según había demostrado palpablemente, eran deficientes los contratos y debían revisarse.

El Sr. Durán, mostrándose conforme con la proposición presentada, dijo que, á su juicio, lo que debía hacerse era que esas energías se desplegaran para que, en cumplimiento de lo que dispone la ley de Beneficencia general, se encargue el Estado de los dementes.

El Sr. Beltrán manifestó que, á su juicio, en cumplimiento del Reglamento, debía tomarse en consideración la proposición presentada, pasando á estudio de la Comisión correspondiente, prometiendo que la de Beneficencia se ocuparía de ella en la primera sesión que celebrara.

Así se acordó por unanimidad después de breves manifestaciones de los Sres. Boccherini, Rincón y Durán.

El Sr. Rincón manifestó que, habiendo sustituido al Diputado D. Luis Ignacio de Noreña, y por consiguiente en los cargos á que pertenecía, siendo uno de ellos el de Vocal de la Comisión de Fomento, preguntaba á la Presidencia si pertenecía ó no á esta

Comisión, pues en caso afirmativo le extrañaba que no se le hubiese citado para intervenir en la discusión de los asuntos que figuran en el orden del día.

El Sr. Presidente contestó que, por la práctica constantemente seguida, el Sr. Rincón pertenecía á la Comisión de Fomento.

El Sr. Pérez Magnán rogó que, en atención á no haberse citado á dicho Sr. Rincón, debía la Comisión de Fomento retirar los dictámenes con el fin de que los estudiase.

El Sr. Durán, en nombre de la Comisión, los retiró, y que son los siguientes:

Proponiendo la aprobación del acta del replanteo de las obras de nueva construcción, trozos 3.º y 4.º de la carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería (sección de Villalba al último de dichos pueblos), y que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, se una á su expediente un ejemplar del referido documento y el otro se remita al contratista de las citadas obras.

Proponiendo se conceda permiso á D. Arturo Soria, Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, para plantar y regar por cuenta de dicha Compañía, 40 árboles á lo largo de la carretera provincial de Madrid á Hortaleza, y denegar al propio tiempo la petición de dicho Sr. respecto á que por los Peones camineros de la Diputación se abran en la misma dirección los 80 hoyos restantes.

Proponiendo se conceda una subvención de 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Alcorcón con destino á la continuación de las obras de alumbramiento de aguas potables para abastecer de las mismas á dicha población, cuya cantidad se satisfará con cargo al crédito de 2.000 pesetas consignado para esta clase de atenciones en el cap. XI del presupuesto vigente.

De conformidad con otros dictámenes de la Comisión de Personal, se acordó:

Entablar recurso contencioso-administrativo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación, reponiendo en su destino al aspirante á Oficial Sr. Ortuño.

Imponer una suspensión de sueldo por veinte días al Alumno interno Manuel Medina.

Admitir la dimisión presentada por los Alumnos internos Sres. D. Pedro Aguirre, D. Domiciano Antonio Fernández y D. Casimiro del Valle.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los asuntos que despaquen las respectivas Comisiones.

El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

5.—149.

Junta provincial del Censo electoral MADRID

Esta Junta acordó contratar en pública segunda subasta, que tendrá efecto el día 31 del actual, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 500 resmas de papel para imprimir en el mismo las listas electorales que han de regir desde el 15 de Julio del año actual á igual fecha de 1901, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El papel será de marca cuádruple,

alísado, de 88 X 65, clase igual al modelo que obra en las oficinas del Censo, con peso de 12 kilogramos resma.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja de la Diputación la cantidad de 212'50 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado ó obligaciones provinciales, al precio de cotización, cuyo resguardo habrá de acompañar cada licitador á la respectiva proposición, no siendo admitida la que carezca de este requisito.

3.ª El depósito á que se refiere la condición anterior se ampliará hasta 425 pesetas en el caso de ser admitida la proposición, que responderá del cumplimiento del contrato.

4.ª Dicho depósito será devuelto al licitador al terminar la entrega del papel, siempre que haya cumplido en todas sus partes las presentes condiciones.

5.ª El licitador á quien se adjudique el servicio tendrá á disposición de la Junta la cuarta parte del papel el día 10 de Junio, y el resto de las 500 resmas conforme á los pedidos que se sirva hacer la misma hasta el día 8 de Julio inmediato.

6.ª La entrega del papel se hará directamente al Regente de la Imprenta del Hospicio por cuenta del licitador, previo pedido que aquél haga á la Junta y ésta á su vez al adjudicatario. Dicha entrega será intervenida por la Secretaría de la Junta provincial del Censo, la que desechará el papel que no reuna las condiciones que exige la cláusula primera.

7.ª En ningún caso el rematante podrá pedir aumento de precio ó rescisión del contrato, pues éste se realiza á riesgo y ventura para el rematante.

8.ª El rematante se obliga á pagar la inserción del presente anuncio y demás gastos que pudiera originar la subasta y formalización del contrato.

9.ª Si para el 8 de Julio venidero no se hubiese verificado la entrega del papel, el licitador perderá el depósito, que la Junta aplicará á los gastos que ocasione este retraso, siendo además responsable de todos los perjuicios y consecuencias que pudiera ocasionar su falta de cumplimiento.

10.ª A los tres días de notificada por la Junta la adjudicación del servicio, el licitador ampliará el depósito en la forma que previene la cláusula 3.ª y se formalizará el contrato definitivo.

11.ª En el caso de no ampliar el depósito, será desde luego rescindido el contrato y perderá el provisional que hizo para presentarse á la subasta.

12.ª El precio ó tipo del coste de cada resma será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 8'50 pesetas por resma.

13.ª El pago de este servicio se efectuará por la Junta en los siguientes plazos: 500 pesetas á la entrega total del papel; 500 mensuales desde Agosto inmediato hasta el completo pago de la obligación contraída.

Para la celebración de la subasta y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril último, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el encabezamiento del presente anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo ó del Vocal en quien delegue, con asistencia de otro Vocal designado por la misma Junta.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del anuncio de subasta y pliego

de condiciones, y terminada aquélla, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, sujetándose desde tal momento el acto de la subasta á cuanto se previene en las reglas que se consignan en el art. 17 del citado Real decreto en relación con la cuantía de la presente subasta.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., fabricante ó almacenista de papel, con establecimiento abierto en la calle de..., y cédula personal núm..., que acompaña, así como el resguardo de depósito provisional de 212'50 pesetas hecho en la Caja de la Diputación y el recibo de la contribución industrial del último trimestre, con arreglo á lo que establece la cláusula respectiva del pliego de condiciones, se comprometo á suministrar á la Junta provincial del Censo 500 resmas de papel conforme á las bases consignadas en el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL, por la cantidad de... (en letra) pesetas cada resma, de peso y tamaño igual al establecido por la cláusula 1.ª del pliego de condiciones y modelo, debidamente autorizado y sellado, que obra en las oficinas de la Junta.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL por acuerdo de la Junta.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El Secretario, C. Pozzi.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de propiedades

En el expediente que se instruye á instancia de D. Juan Jardice y Jardice sobre devolución de cantidad por venta anulada de ciertas fincas, he acordado, en vista de no aparecer el domicilio de dicho interesado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del Reglamento de 1.º Abril de 1890, la publicación del presente para que en el término de quince días se presente el referido señor en estas Oficinas á fin de notificarle el acuerdo recaído en el mencionado expediente.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—Francisco García.

36.—279.

En cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes leyes desamortizadoras, y en virtud de la denuncia formulada por la Alcaldía de Aravaca, se instruye expediente sobre pertenencia al Estado de las tres fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo.

1.ª Una casa, que en la actualidad forma dos viviendas, sita en la calle Alta de la Iglesia, hoy Pérez de Victoria, señalada con los números uno y tres: linda derecha entrando con la de Deogracias Martínez, izquierda con la de los herederos de D. Francisco Sánchez y espalda con la de Manuel Lorente, Pedro Unzueta y corral del Concejo.

2.ª Un solar titulado Corral del Concejo, sito en la plaza de la Soledad, sin número: linda derecha Cayetano Frey, izquierda casas del Hospital frente la citada plaza y espalda casa de Pedro Unzueta.

3.ª Una tierra al sitio de las Dehesillas, extramuros de la población, de primera clase, de caber dos fanegas: linda Este con la antigua calle de la Zarza;

Sur era de pan trillar de herederos de Nicasio Núñez; Oeste tierra de herederos de Sanfiz, y Norte carretera de Carabanchel á Aravaca.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 para que los que tengan algún derecho sobre las precitadas fincas puedan hacerlo valer en estas Oficinas dentro del término de veinte días.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—Francisco García.

36.—280.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Se halla abierto el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1897 á 1898.

Los interesados pueden presentarse á cobrar en la Caja especial de primera enseñanza, de dos á seis de la tarde, todos los días no feriados, á cuyo efecto exhibirán los títulos administrativos, como se dispone en la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 11 de Noviembre de 1899, que se inserta á continuación para conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—El Presidente, S. de Liniers.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Real orden que se cita

«En vista de la moción elevada á este Centro directivo por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza dando cuenta de que la mayoría de las Juntas provinciales de Instrucción pública no expiden á los Maestros incluidos en las tres categorías retribuidas de los escalafones los correspondientes títulos administrativos para el percibo del aumento gradual de sueldo, y se concretan sólo á comunicarlos de oficio la inclusión de aquéllos:

Considerando que esta costumbre acusa suma gravedad por lo que respecta á la formalización y veracidad de aquellas inclusiones, y

Considerando también que con ello se origina un perjuicio evidente al Tesoro público por la falta del ingreso que por el reintegro de los referidos títulos había de percibir la Hacienda al expedirlos como debieran hacer las Juntas provinciales;

Esta Dirección general ha acordado ordenar á las Juntas provinciales de Instrucción pública que, á partir de esta fecha, expidan á todos los Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras categorías de los escalafones de sus respectivas provincias los correspondientes títulos administrativos, así como en lo sucesivo, y bajo responsabilidad, no consientan que ningún Maestro ni Maestra perciban el aumento gradual de sueldo interin no presenten reintegrados y diligenciados en forma dichos títulos administrativos.,,

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y

aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 23 del Postigo de San Martín, con vuelta á la calle de Jacometrezo, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio, y el rematante la definitiva de 800 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 12 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro, Salud 6, bajo las presidencias que se designen y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril próximo pasado y lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º) de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 23 del Postigo de San Martín, con vuelta á la calle de Jacometrezo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el día... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento en letra en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)
34.—191.

Vallecas

Ignorándose el domicilio de D. Salustiano Sánchez, arrendatario del cajón número 3, propio del Ayuntamiento de esta villa, se le hace saber que en providencia de 23 de Abril último se le ha impuesto la multa de 10 pesetas por no haber cumplido el acuerdo del Ayuntamiento de 6 de dicho mes. Debe hacer efectiva dicha multa en término de diez días y papel de las municipales; apercibido que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio, dándose cuenta á la Autoridad judicial para que proceda contra el mismo por desobediencia.

Vallecas 12 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Melquiades Biencinto.
34.—213.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Rafael Mosteyrín y Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de esta Región militar y actuando como tal en el expediente de abintestato por fallecimiento del Teniente Coronel Comandante de Infantería D. Francisco Macías Gutiérrez. Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Carolina Quintero Rabelo, viuda

del causante, que en 16 de Marzo de 1899 tenía su domicilio en el piso bajo derecha del núm. 5 de la calle de Jesús del Valle, de esta Corte, y cuyo nuevo domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de esta Corte y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, piso segundo, derecha, de esta Corte, á fin de que declare en el cita do expediente como presunta heredera; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1900.—Rafael Mosteyrín.

28.—979.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en autos ejecutivos promovidos por Doña María Casilda Pereda Vivanco, hoy el administrador judicial de su abintestato, representado por el Procurador D. Vicente Turón y Boscá, con los señores Blanco Abeleiras, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por primera vez un solar números 56 y 56 duplicado de la calle de la Palma Baja, de esta Corte, situado en la manzana número 519, en la que corresponden los números 3 y 4 antiguos, y está señalado con los números 56 y 56 duplicado, modernos, de la calle de la Palma Baja y núm. 13 de la del Acuerdo: linda por el N. con la casa números 15 y 17 de la calle del Acuerdo y número 15 de la de Quiñones y con la casa número 17 de la misma calle de Quiñones; por el S. con la calle de la Palma Baja; por E. con la mencionada calle del Acuerdo y por O. con la casa núm. 58 de la misma calle de la Palma Baja y con la casa números 2 y 3 de la plaza de las Comendadoras, cuya subasta se celebrará el día 12 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

- 1.ª El tipo de la subasta es el de sesenta y tres mil doscientas ocho pesetas.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, y los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del tipo de la subasta para tomar parte en el remate, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derechos á exigir otros.

Madrid 16 de Mayo de 1900.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Gallón. —El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

19.—P.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza penden los autos sobre secuestro y posesión de bienes promovidos por el Procurador Don Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra Don Manuel Ortiz de Pinedo, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta

de una casa de la propiedad del demandado, sita en esta Corte, plazuela del Carmen, número 4 moderno y 5 antiguo de la manzana 353, de una extensión superficial de 3.184pies, equivalentes á 242 metros 73 centímetros cuadrados, habiéndose señalado para que pueda tener lugar dicho acto, que se celebrará en la Sala audiencia de expresado Juzgado, sita en la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día 15 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo las siguientes

Advertencias

1.ª Dicha finca sale á subasta por la cantidad de 150.000 pesetas, precio convenido en la cláusula 11.ª de la escritura de préstamo origen de dichos autos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el 10 por 100 de las expresadas 150.000 pesetas.

4.ª Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Que los títulos de propiedad de la repetida finca con los que habrán de conformarse los licitadores y que aparecen suplidos con la certificación expedida por el Registro de la propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del Actuario.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia: El Escribano, Andrés Ortiz.

P.

HOSPICIO

En los autos de que después se hará mención se ha dictado por este Juzgado la siguiente

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 24 de Abril de 1900. El Sr. Don Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos de una parte, como demandante, D. Moisés Sancha y Sánchez, mayor de edad, soltero, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel de Oláiz y Camarero y defendido por el Letrado D. Salvador Arroyo, y de la otra, como demandado, D. José Márquez, también de esta vecindad, militar, y en su representación, por hallarse en rebeldía, los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen, si fuere necesario, de la propiedad del demandador D. José Márquez, y con su producto entero y cumplido pago á D. Moisés Sancha y Sánchez de la cantidad de tres mil pesetas de principal, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto de la letra origen de la ejecución y de las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, por la rebeldía del demandado, será notificada por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales, si no se pidiere por el ejecutante se haga

personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose celebrando audiencia pública, de lo que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Licenciado Pedro Taracena.

Y para que tenga efecto la notificación al deudor D. José Márquez, que se halla en rebeldía, expido el presente que á instancia de la parte actora será publicado en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y el periódico El Liberal en Madrid á 16 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.
20.—P.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pilar García, de unos veintitantos años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar cierta declaración en la causa que sigue en este Juzgado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: rubia, muy bien parecida y viste modestamente de negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid 26 de Abril de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Carreras, Licenciado Juan Infante.

26.—925.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que procedente de expediente sobre exacción de las costas impuestas en causa seguida por lesiones contra Víctor García y García, se sacan á la venta en pública subasta para pago de costas, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes situadas en término de Guadalix de la Sierra.

**VALORACIÓN
Pesetas**

Una tierra de legumbres en el Robledo, de dos fanegas: linda Saliente tierra de Raimundo Gamo y Poniente D. Zacarías Moreno, justipreciada por los peritos en 375 pesetas....	375
Otra en el mismo sitio, de cinco celemines á legumbres: linda Saliente Calixto González, Poniente calleja, tasada en 50 pesetas.....	50
Otra en Dehesa Parda, de una fanega trigo: linda Saliente de Aquilino Frutos, Sur término de Pedrezuela, tasada en 50 pesetas.....	50

	VALORACION Ptas. Cts.
Viña en la Rejada, de tres celemines: linda Saliente servidumbre y Sur otra de Inés Rubio, tasada en 25 pesetas.	25
Otra viña en Majalgar, de seis cuartillos: linda Saliente de Matías Matesanz y Poniente de Luis González, valorada en 20 pesetas.	20
Otra en el mismo sitio, de un celemin: linda Saliente y Norte prado Quintín Blázquez, en 20 pesetas.	20
Otra en los Redondos, de un celemin: linda a Saliente Romualdo Peñas y Poniente Lorenza Rubio en 20 pesetas.	20
Otra en el mismo sitio, de medio celemin: linda Saliente Nicolás Rubio y Poniente Tiburcio Morales, en 15 pesetas.	15
Otra en el Cerrillo, de dos celemines: linda a Saliente Ambrosio Rubio y Poniente Lorenza Blázquez, en 20 pesetas.	20
Otra en Majalgar: linda a Saliente y Mediodía otra de Francisco Ramírez, su cabida un celemin, en 20 pesetas.	20
Otra en los Redondos, de dos cuartillos: linda a Saliente Romualdo Peñas y Poniente Celedonio Márquez, en 15 pesetas.	15
Y otra en las eras de en medio: linda a Norte y Poniente la de Baldomero Anguas, su cabida un celemin, en 15 pesetas.	15
TOTAL....	645

Cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado y su Sala audiencia, se ha señalado el día 30 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa la rebaja expresada; que para tomar parte habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del valor efectivo de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Abril de 1900.—Manuel Romero González.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

28.—967.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas de Jurados.

Hago saber: Que debiendo procederse el día 25 del actual, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de Instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Navalcarnero á 11 de Mayo de 1900.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., P. H., Licenciado José García.

33.—179.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala de audiencia de este Juzgado de instrucción, el día 30 de los corrientes, á las doce de

su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, ha de constituirse, en unión del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta población, la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 16 de Mayo de 1900.—Crisanto Posada.—El Secretario de gobierno, Gonzalo Moreno.

36.—262.

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Fermín Gómez Palacios en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto, se saca á la venta por tercera vez, sin sujeción á tipo, la siguiente finca:

Una casa en el pueblo de las Rozas y su barrio de la Iglesia, número 1, de planta baja y de una superficie de 40 metros cuadrados: linda fachada, por donde tiene su entrada, calle de la Iglesia, derecha y espalda D. Vicente Bravo Palacios é izquierda calle sin nombre, tasada en 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. Que no existen títulos de propiedad de la referida finca, cuyo defecto se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 27 de Abril de 1900.—Crisanto Posada.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo.

28.—966.

Comisaría de Guerra de Aranjuez

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 28 del actual, á las diez y media de la mañana, celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

Acete.—Será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad como de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

Petróleo.—Será casi incoloro, 0°80° de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidro-carburo al quemarse.

Carbón Vegetal.—Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña; se cribará si fuere preciso.

Esparto.—Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Aranjuez 12 de Mayo de 1900.—El Comisario de guerra, José G. Pardo.

36.—285.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 28 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, litros de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 12 de Mayo de 1900.—El Comisario de guerra, José G. Pardo.

36.—287.

Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 13 del próximo mes de Junio, á las diez y media de la mañana, se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

Acete.—Será de oliva, de buena calidad, del conocido en la localidad como de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

Petróleo.—Será casi incoloro, 0°80° de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidro-carburo al quemarse.

Carbón vegetal.—Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña; se cribará si fuere preciso.

Esparto.—Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Vicálvaro 14 de Mayo de 1900.—El Comisario de guerra, Pascual Aguado.

36.—287.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes: Harina, leña, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 13 de Junio próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes pueda adju-

dicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 14 de Mayo de 1900.—El Comisario de guerra, Pascual Aguado.

36.—286.

Guardia civil.—Colegio para Oficiales

El día 25 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta villa y en el cuartel que ocupó el Depósito de Recría y Doma, la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho de la Sección montada de este Colegio.

Getafe 11 de Mayo de 1900.—El Coronel Director, José Murciano y Morales.

36.—282.

Compañía del puerto de Aguilas

MADRID

Balance general en 31 de Diciembre 1899

Activo	
	Posetas
Muelle del Hornillo.....	210.000
Cartera.....	665.600
Establecimiento.....	2.000.000
Material de la Compañía.....	82.143 12
Obras ejecutadas.....	3.892.794 24
Caja.....	20.614 07
Expropiaciones.....	127.685 25
Conservación.....	4.084 14
Tráfico.....	2.362 46
Deudores.....	10.456 47
	7.015.739 75
Pasivo	
Capital	
Acciones.....	4.000.000
Obligaciones primera hipoteca.....	2.000.000
Obligaciones segunda hipoteca.....	210.000
Intereses sobre obligaciones.....	58.800
Acreedores.....	250.000
Recaudación del Puerto.....	476.499 63
Administración en Londres.....	11.986 08
Derechos de puerto pendientes de cobro.....	8.454 04
	7 015.739 75

Aprobado en Junta general de 30 de Abril de 1900.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Eduardo Argenti.

18.—P.

A los Ayuntamientos de la provincia DE MADRID

Formación de apéndices y repartimientos, listas para el segundo semestre de 1900, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero último --Indalecio Sánchez Calvo, Prenciados, 64, principal, Madrid. P.